

UNIDAD I

Proceso vs. Procedimiento

Artículos

16, 247 y 248 (Constitución)

UNIDAD I

Proceso judicial, entendido como un mecanismo en el que se suceden actos preestablecidos, encaminados a habilitar el acto jurisdiccional por excelencia: la Sentencia, dictada por el juez natural de la causa, que se erige como garantía objetiva para el individuo sometido a proceso.

UNIDAD I

PROCESO

Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante la decisión de un juez competente

UNIDAD I

Principios del Juez natural u ordinario

1. Preestablecido
2. Permanente
3. Imparcial

UNIDAD I

La Convención Americana sobre Derechos Humanos- Pacto de San José de Costa Rica, establece en el art. 8:- “ Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

UNIDAD I

Desde la Doctrina, se ha señalado, que la garantía del Juez natural, se distingue por tres elementos: a) Institucionalización legislativa previa al hecho, b) designación legal y c) competencia para intervenir en el proceso, según la ley previa al hecho.

UNIDAD I

El constituyente garantizó a los individuos, que serían juzgados por un juez designado previamente, eso es exactamente lo que quiso garantizar, sin perjuicio de que en casos excepcionales, imposibles de prever *a priori*- muerte, renuncia, destitución, excusación, recusación- deba recurrirse a una designación posterior al hecho, por cuanto esta situación, se presenta como un supuesto de fuerza mayor que debe encontrar inmediata respuesta. Así se ha dicho, que los jueces de la Constitución son los que integran el Poder Judicial independiente de los otros poderes y cuyos miembros gozan de estabilidad, mientras dure su buena conducta.

RECUSACIÓN (recusatio)

La recusación es el acto a través del cual se pide que un juez, o un integrante de un tribunal **no intervengan en un determinado proceso judicial** por considerar que **su imparcialidad no está garantizada**. Esta impugnación debe ser presentada por la parte interesada, la cual, a través de un escrito formal, manifiesta las causas de la recusación.

RECUSACIÓN

Uno de los puntos fundamentales de la recusación es que deben existir pruebas válidas y legítimas que permitan llevar a cabo los deseos de la parte interesada; sobra decir que si no fuera así, cualquier persona podría alterar la estabilidad de un procedimiento judicial exigiendo a cada paso **un cambio en las autoridades participantes**, ya sea por creer que no van a fallar a su favor o simplemente para ganar tiempo.

RECUSACIÓN

Es importante tener en cuenta que la recusación es un mecanismo aportado por la ley. Las partes intervinientes en un proceso tienen el derecho de reclamar que el juez se aparte de la causa cuando éste ha prejuzgado o cuando existan motivos para creer que no será imparcial. Si la recusación es aceptada, el juez será considerado incompetente en el caso en cuestión (es decir, dejará de tener competencia pese a que mantenga la jurisdicción).

EXCUSACIÓN

La excusación tiene lugar, cuando concurriendo ciertas y determinadas circunstancias, el juez se inhibe espontáneamente de conocer en el juicio.

LEY DEL JEM (Nro. 3.759/09)

Artículo 14

q) abstenerse de su excusación en un juicio o investigación, a sabiendas de que se halla comprendido en algunas de las causales previstas por la ley, si de ello resulte grave perjuicio o si dicha actitud menoscabe ostensiblemente la investidura del magistrado o agente fiscal;

JURISDICCIÓN

- Poder-deber
- No puede clasificarse
- Es indelegable
- No es prorrogable

- Un tribunal puede tener jurisdicción y carecer de competencia.
- Falta de jurisdicción genera inexistencia procesal
- No se sana: La falta de jurisdicción no se sana. Sentencia dicta por órgano que no tiene jurisdicción es "nada"
- Sentencia dictada por tribunal que carece de jurisdicción no es sentencia: no puede impugnarse

COMPETENCIA

- Grado, esfera o medida para el ejercicio de la jurisdicción
- Puede clasificarse desde distintas perspectivas
- Puede delegarse, a través de los exhortos (parcialmente)
- Es prorrogable en los asuntos civiles, respecto del elemento territorio
- Un tribunal no puede tener competencia y carecer de jurisdicción.
- Incompetencia genera nulidad procesal
- Incompetencia puede alegarse por vía inhibitoria y declinatoria

COMPETENCIA PRORROGADA

Su origen es la voluntad de las partes (expresa o tácita) a través de la prórroga de la competencia

Opera en asuntos civiles, respecto del territorio.

Existe un solo tribunal

El tribunal tiene la plenitud de la competencia

COMPETENCIA DELEGADA

Su origen es la comunicación de un tribunal al de otro territorio para que realice una actuación determinada (exhorto)

Opera tanto en asuntos civiles.

Existen dos tribunales: El delegante y el delegado

El tribunal delegado tiene competencia específica

CUESTIONES Y CONTIENDAS DE COMPETENCIA: Conflictos de competencia, ya sea promovidos por las partes (cuestiones de competencia) o bien que surgen entre tribunales (Contiendas de competencia)

Cuestión: Conflicto de competencia, promovido por una de las partes, quien reclama mediante la promoción de un incidente la incompetencia del tribunal para conocer del asunto (vía declinatoria/ inhibitoria)

Contienda: Conflicto entre dos o más tribunales, en el que ambos se atribuyen competencia para resolver el asunto (contienda positiva), o bien en que ninguno de ellos se estima competente (contienda negativa), o entre éstos y las autoridades políticas o administrativas

UNIDAD I

Código procesal civil

Artículos 19 a 36

UNIDAD I

Artículo 259 – Constitución
Numerales 1) y 9)

UNIDAD I

Código procesal civil
Artículos 2, 3, 4, 8 a 14

UNIDAD I

Desplazamiento de la competencia

- Conexidad
- Acumulación (sujeto, objeto, causa)
 - Fuero de atracción (procesos universales)

UNIDAD II

LA DEFENSA EN JUICIO

Rango constitucional

Su violación implica nulidad insanable

UNIDAD II

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN –
PRINCIPIO DE BILATERALIDAD

UNIDAD II

ACCESO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL

- Tutela jurisdiccional efectiva
 - El debido proceso
- Paralelo entre la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso

UNIDAD II

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Se considera tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional

UNIDAD II

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona puede acceder a los órganos jurisdiccional, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio, y de la eficacia de la decisión adoptada

UNIDAD II

**¿Qué comprende la tutela
jurisdiccional efectiva?**

UNIDAD II

DERECHO DE ACCIÓN (*res indicio deducta*)

Este derecho faculta al sujeto a exigir del Estado, tutela jurisdiccional efectiva

Caracteres (público, subjetivo, autónomo y abstracto)

UNIDAD II

Derecho de acción vs. Derecho de contradicción

UNIDAD II

Derecho de contradicción

- Notificación en debida forma
- Carga dinámica de la prueba
 - Alegatos

UNIDAD II

DEBIDO PROCESO

- Carta magna inglesa
- Declaración Universal de derechos Humanos
 - Ley Nro. 1/89

UNIDAD II

DEBIDO PROCESO (Roland Arazi)

- Igualdad ante la ley
 - Congruencia
 - Bilateralidad

UNIDAD II

- ❑ **Debido Proceso formal** (derecho a la defensa, derecho a probar, derecho a impugnar)
- ❑ **Debido Proceso material** (razonabilidad de la decisión)

UNIDAD II

PARALELO

- Orígenes
- Procesos

UNIDAD II

EXCEPCIÓN-ARRAIGO

Es la oposición mediante la cual el demandado coloca frente a las afirmaciones del actor circunstancias impeditivas o extintivas tendientes a desvirtuar el efecto jurídico perseguido por dichas afirmaciones. Incumbe al demandado la carga de la prueba respecto a esos nuevos datos que incorpora al proceso.

UNIDAD II

Arraigo es la garantía que debe prestar el actor, a solicitud del demandado, para asegurar el pago de las costas del juicio, a las que eventualmente podría ser condenado; esta excepción procede cuando el actor no tiene domicilio o bienes inmuebles en nuestro país.

El arraigo no procede cuando el actor ha obtenido el beneficio de litigar sin gastos, o cuando la demanda debe necesariamente deducirse ante un juez determinado.

UNIDAD II

La caución o garantía podrá ser: a) **Real**: hipoteca, prenda, embargo, depósito de dinero o valores a nombre del juicio y a orden judicial o b) **Personal**: En este supuesto el fiador puede ser por una fianza convencional o legal, cuando fuera impuesta por la ley debe estar domiciliado en el lugar del cumplimiento de la obligación principal y tener bienes raíces conocidos.

El monto o valor de la caución debe ser acorde con las eventuales costas que podrían imponerse como consecuencia del proceso iniciado.

UNIDAD II

No es admisible la excepción de arraigo en virtud del Protocolo de la Leñas; las personas físicas o jurídicas pertenecientes a los países miembros del Mercosur, se hallan exoneradas del arraigo.

Desalojo?

Estado?

Procesos universales?

UNIDAD II

ARRAIGO

Artículos 223 a 227

232

UNIDAD II

- 10% de la suma reclamada
- No puede tenerse por cumplido el arraigo si los bienes ofrecidos a ese objeto son los mismos que han de ser materia del litigio
 - Medida cautelar para asegurar el cumplimiento de las obligaciones no reconocidas por una sentencia que se trata de obtener «*CAUTIO JUDICATUM SOLVI*»

UNIDAD II

PREJUDICIALIDAD

Alude a todas las cuestiones que se deben resolver antes de decidir sobre el objeto del proceso. Si se utiliza este prisma, surge la dificultad de poder calificar como tal a una amplia gama de asuntos donde está presente este elemento cronológico de juzgamiento previo a la decisión final. Así, tendría tal carácter desde la promoción de un incidente en un juicio, hasta la formulación de una cuestión prejudicial propiamente tal.

UNIDAD II

Código civil

Artículos 1589, 1870, 1871

UNIDAD II

REQUISITOS FISCALES

El pago de tasas judiciales, de cumplimiento necesario como condición de admisibilidad del proceso -requisito extrínseco- (están exentos de ésta, los juicios en que litigan sin gasto, las demandas del Estado, garantías constitucionales de derechos humanos).

UNIDAD II

DEBIDO PROCESO

Due process of law

Subjetivo – derecho fundamental

Objetivo – fines institucionales,
sociales y colectivos de la justicia

UNIDAD II

DEBIDO PROCESO

Acción, Defensa, Pruebas, Sentencia

ÓRGANO, SUJETO Y PRETENSIÓN

UNIDAD II

Presunción de inocencia, derecho a ser informado, derecho a un proceso público, libertad probatoria, derecho a declarar libremente, derecho a la certeza, *in dubio pro persona*, derecho a la cosa juzgada

UNIDAD II

Juez natural, unidad judicial, carácter judicial ordinario, predeterminación legal del órgano judicial, acceso a la jurisdicción, derecho a la instancia plural, igualdad procesal, deber judicial de producción de pruebas

UNIDAD II

INTEGRACIÓN DEBIDA DE LA LITIS

Agrupación o reunión de los distintos elementos necesarios para que quede constituido el litigio, particularmente en cuanto a las partes de éste y su participación en el proceso

UNIDAD II

LITISCONSORCIO

Actuación conjunta de dos o más sujetos en el proceso (proceso con pluralidad de partes)

UNIDAD II

Tipos

- ❑ Activo, Pasivo y Mixto
 - ❑ Originaria (al comienzo del proceso)
- ❑ Sucesiva (en el transcurrir del proceso)
- ❑ Facultativo (intervención de terceros)
- ❑ Legal-Necesario (tercerías, división de condominio, nulidad de acto jurídico)

UNIDAD II

PARTES EN EL PROCESO
INTERVENCIÓN DE TERCEROS-
TERCERÍAS

UNIDAD II

Artículos 98 a 101

Artículos 76 a 86

Código procesal civil

UNIDAD III

PRINCIPIO DISPOSITIVO

Llamase Principio dispositivo aquel en cuya virtud se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juez. La vigencia de este Principio se manifiesta en los siguientes aspectos: **iniciativa, disponibilidad del derecho material, impulso procesal, delimitación del *thema decidendum*, aportación de los hechos y aportación de la prueba**

UNIDAD III

Iniciativa

El proceso civil sólo puede iniciarse a instancia de parte (nemo iudex sine actore; ne procedat iudex ex officio).

UNIDAD III

DISPONIBILIDAD DEL DERECHO MATERIAL

Una vez iniciado el proceso, el órgano judicial se halla vinculado por las declaraciones de voluntad de las partes relativas a la suerte de aquél o tendientes a la modificación o extinción de la relación de derecho material en la cual se fundó la pretensión (Principio de congruencia)

Es preciso señalar, sin embargo que cierta clase de relaciones jurídicas, en las cuales existe un interés social comprometido, impone la necesidad de que respecto de los procesos en que ellas se controvierten, prevalezcan los poderes del juez sobre las facultades dispositivas de las partes. Tal es lo que sucede con los procesos relativos al estado civil y a la capacidad de las personas

UNIDAD III

IMPULSO PROCESAL

Consiste en la actividad que es menester cumplir para que, una vez puesto en marcha el proceso mediante la interposición de la demanda, aquel pueda superar los distintos períodos de que se compone y que lo conducen hasta la decisión final

El Principio de impulso de parte es una consecuencia del Principio dispositivo

UNIDAD III

FACULTADES ORDENATORIAS

Están integradas por una pluralidad de actos que el Juzgador puede adoptar dentro del proceso

UNIDAD III

MEDIDAS PARA MEJOR RESOLVER O PROVEER

Constituyen la única excepción a la regla general de que todo hecho afirmado y negado debe ser confirmado por la parte interesada

UNIDAD III

FACULTADES ORDENATORIAS

Artículo 18

Código Procesal Civil

UNIDAD III

FACULTADES ORDENATORIAS

Estas facultades tienen un límite, y es que el Juzgador no puede suplir la negligencia de las partes

UNIDAD III

Disponibilidad de las formas procesales (CPC)

102

104

148

246

UNIDAD III

Impulso procesal

172 CPC

UNIDAD III

OFICIOSIDAD

Artículos

7, 14, 18, 65, 101, 107, 112, **113**, 123, 125, 146,
175, **184**, 187, **216**, 289, 316, 322, 337, 348, 350,
355, 356, 362, 364, 366, 367, 368, 371, 385, 387,
417, **439**, 450, **466**, 563, 570, 571, 586, 609, 623,
656, **692**, 703, 717, 734, 756,

UNIDAD III

El aporte probatorio

Prueba ofrecida

Prueba aportada

Prueba diligenciada

Prueba incorporada